

**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Trabajo Fin de Grado

Libertad de expresión: discurso del odio y desinformación

Presentado por:

Borja Ferrer Comes

Tutor/a:

Sabina Cervera Salvador

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2018/19

Índice

1. Extended Summary	3
2. Introducción	9
3. Fundamento del derecho a la libertad de expresión	10
4. Contexto: Legislación y jurisprudencia	13
4.1 El marco normativo europeo y constitucional en materia de libertad de expresión y de libertad de información.....	14
4.2 Comparación entre jurisprudencia del TEDH y el TC.....	16
5. Discurso del odio.....	17
5.1 Concepto.....	17
5.2 Delitos de odio.....	18
5.3 Límites Europeos en cuanto al discurso violento	20
5.4 Delitos en el ciberespacio	22
6. Desinformación y la libertad de expresión	24
6.1 Fake news y campañas de desinformación.....	24
6.2 Marco Legal ante la difusión de información falsa y bulos.....	28
6.3 Prevalencia de la desinformación	29
7. Conclusiones.....	35
Bibliografía.....	38

1. *Extended Summary*

The right to freedom of speech is considered fundamental in our democratic rule of law states and protected by The Universal declaration of human rights of as well as for every democratic constitution.

The basis for this right's justification is found in the integration of three main philosophical arguments: the argument of discovering the truth which defends that in the seek for the truth all ideas must be considered, the achievement of self-fulfillment which reasons that freedom of speech is key in forming our own personalities and the argument of democratic participation that enacts that any healthy democracy should allow the individuals to criticize policies and propose alternatives. Only the joint of these arguments makes a full justification.

We find a context in Europe and Spain where this right is protected and regulated by both legislations, in the article 19 of the Universal declaration of Human Rights and in the article 20 of the Spanish Constitution.

Even if the European context establishes certain common limits in regard to hate speech in comparison to the non-existing limits of the American doctrine, there is certain differences on how every state legislates violent speech. One of those main differences is the prosecution of the denial of the Jew genocide, which some European countries legislate as an specifically criminal behavior while others, like Spain, frame some of those behaviors as part of the hate crimes if they advocate, incite or justify those crimes.

The definition of hate speech consists in any form of expression which propose is to discriminate degrading the dignity of certain social groups or some of its members by the mere fact of belonging to that group in particular. It can be a violent speech but not necessarily needs to promote violence, the key is the denial of the individuals' right to dignity. This is an issue that is gaining importance due to the multicultural aspect of our societies. The justification for the limit of the freedom of speech when this speech is not violent is found in the perverse effects that this has on society, alienating minorities creating an atmosphere in which they can even feel their physical integrity threatened. The main protected legal good when discussing hate speech is the human right to dignity, which is denied when using this kind of speeches. This expressions seek to strip away the condition to form part of society from certain social groups.

As it has been mention before, Spain has a legislation in regard of hate speech, mostly following the European doctrine, although with the particularity of not prosecuting the

denial of the Jew Genocide, this legislation can be found in the Código Penal in the articles art. 510, 170.1, 607.2, the ones regarding the injuries and calumnies (art. 208-210, 205-207) and the provocation and defense of a crime on art. 18.

The Ministry of Interior points in its latest hate crime study that these crimes are in a rising trend, mostly in discrimination on grounds of “ideology”, “racism/xenofobia” and “sexual orientation and gender identity”. Certain causes can be found in the rise of this kind of speech, the main being the economical crisis, the refugee crisis, and the absence of cohesive policies in our societies. This has led to the growing strength of extremist political parties worldwide and in Europe in particular, parties that promote the narrative of discrimination and hatred for anyone who is different. All this has created a suitable environment for the rising trend in the commission of hate crimes.

The cyberspace is a key factor on how most of the current hate crimes develop, being the majority of them committed either on the internet or on social media relegating the physical environment to a secondary position. This can be explained by factors like, the anonymity of the users, the perceived sense of unreality of the consequences of their acts online and the expansive potential that this environment has with any kind of message. Also, the individuals that want to spread hatred consciously are aware of the difficulties of the prosecution of crimes online because of the lack of effective international cooperation, and the differences in legislations between countries that creates ‘hate crime havens’ where they know that those behaviors won’t be prosecuted.

Despite being the main environment where this criminal activities take place, it's not contemplated specifically as one in the legislation. In many cases the cyberhate consists of analog behaviors to regular hate crimes but in their online version which allows the same solutions to be used. But in other cases cyberhate can appear in very different ways and might be harder to classify in the existing offenses, requiring different measures.

This phenomena is as dynamic as the environment where it appears, and can adopt multiple formats from webpages with appearance of giving information to chats in online videogames. This kind of speech seems to peak when related current events occur, such as terrorism attacks, refugees incidents, or similar controversial situations are discussed.

The disinformation campaigns have a close link to the right to freedom of speech, and are currently one of the biggest issues that the society and legislators are facing. The term ‘*Fake News*’ can be defined as fabricated information with an agenda behind them,

that are trying to emulate the standards of the media but without their rules and processes to ensure that what is being reported is truthful and precise.

This trend of rising misinformation is due to several causes, some of the main being the growing number of population that consumes news on social media, the reach that this kind of information can have in the cyberspace and the fact that now, thanks to this tools, users have the capacity to be content creators and consumers at the same time.

It's important to notice that not always the creation of this fake content is a calculated strategy, sometimes is due to other factors like users not being able to interpret information correctly or due to bad journalism. Studies have shown that even being well-educated is not necessarily a protection against misinformation and that even journalists can struggle to find valid content in some topics because of the enormous quantity of it and their, sometimes inability to identify trustworthy sources in a browser.

There is a wide variety of *Fake News*, simpler and more complex but all of them work in a similar way. One of the factors in the appearing and persistence of misinformation is the already mentioned consumption of news on social media as the unique source of information. This platform's algorithms tend to show similar content to the one previously consumed by the user discouraging the contrast of information and the diversity of opinions. The other of the main factors is inherently human, and is based on our biases that leads us to believe information that confirm our already established ideas.

It has been identified seven types of '*fakes*': Satire or Parody, misleading content, imposter content, fabricated content, false connection, false context and manipulated content.

The *Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado* has established in a study the legal framework in regard to the criminal prosecution of *Fake News*. This study lists a variety of criminal offenses that can be committed in the creation and broadcast of misinformation, those being: hate crimes, crime by the discovering and revelation of secrets, crime against moral integrity, public disorder, defamation and libel, as well as crimes against public health, fraud, professional trespassing and crimes against the market and consumers in some specific cases.

The persistence of misinformation is a relevant process. It has been studied and tested that when presented some *fake news* and refuted, the individual that receives information still maintains a certain degree of prejudice caused by the false information. We can observe in the case of Brexit a similar effect, the UKIP leader at the moment of the campaign made some declaration about the money that the UK would save if they

were out of the EU that were very obviously impossible to reach, and contradicted himself once the campaign was over but that did not seem to minimize the support that his voters still gave him afterwards.

This is explained by the previously presented biases, that not only make us more likely to believe something that confirms our own previous ideas but makes us less likely to believe that those facts are false or wrong if they are not refuted by someone we give credit, usually someone that shares with us akin views on the world.

Answering the question of why is this content created, we can identify eight causes:

- Poor Journalism: mainly due to the Clickbait phenomena, and the poor standard in some of the digital tabloids, newspapers or blogs.
- Parody: when the content created is misused as truthful information
- Provoke
- Passion
- Partisanship
- Profit
- Political Influence: where the use of the political speech is being key, as well as the use of the social media and clickbait format by political parties and their ever-supportive media.
- Propaganda

The changes that have happened in the way we communicate and in our means of communication, with an overexposure to information has caused us to be saturated with it and has lead us to the so-called post-truth era.

Some authors blame not only the politics for instrumentalizing the lies, but the society that has become complacent with it.

This trend can be spotted clearly in the 'Cambridge Analytica's Affair' in 2016. This is the first time where has been proven the interference in democratic elections through the use of *Big Data* and the data collection in combination with misinformation campaigns to benefit one particular candidate, this being Donald Trump.

I was discovered during the afterwards inquiries a *Fake News* 'farm' in Saint Petersburg, which is estimated to have had a great impact in the campaign mainly using the platform Facebook. It spread misinformation degrading Hillary Clinton and disseminating general disagreement, one of these fake news being that the Pope had supported Trumps campaign or Hillary Clinton selling weapons to ISIS.

Some radical and untrustworthy sites like Breitbart news (whose owner is Robert Mercer, who was at the same time the main Cambridge Analytica' stakeholder) had greater impact on views on Facebook than other well established news sites like The New York Times or The Washington Post.

This company was also later discovered to have interfered in democratic elections before but not in western countries, until they had proven their value, only then their method was used in Ted Cruz's political campaign in Iowa, the 2016 national election where Trump got elected and the Brexit campaign.

The method used by this company consisted in the creation of very specific messages in the form of advertisements or news for a very particular segment of population with the aim of influencing the opinion trends. It was described by one of its developers as "Steve Bannon's psychological warfare mindfuck tool"

Resumen

Este trabajo de final de grado se centra en el derecho fundamental a la libertad de expresión, analizando su fundamento, legislación, así como la existencia y justificación de sus límites con derechos colindantes.

Se tratará la especial relevancia de como afecta el discurso del odio a la sociedad, como se relaciona con el derecho a la libertad de expresión, su legislación y jurisprudencia relevante en el contexto español y europeo. En los últimos tiempos se han dado cambios relevantes en la forma en la que nos comunicamos, que desafían la concepción y garantía al derecho a la libertad de expresión tal como estaba configurada. Se analizará el impacto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, y en especial, la aparición de Internet.

También se reflexionará acerca de como esta nueva realidad afecta al derecho a la información, conectando con el peligro de la aparición de las 'Fake News' y las campañas de desinformación, así como su relación con el discurso del odio y cómo este contexto puede desafiar tanto el derecho a la libertad de expresión como los valores democráticos.

Palabras clave

Derecho a la libertad de expresión, democracia, discurso del odio, desinformación, tecnologías de la información y comunicación, *Fake News*

Key words

Right to freedom of speech, democracy, hate speech, disinformation, information and communication technologies, Fake News

Abstract

This dissertation will focus on the fundamental right to freedom of speech, analyzing its bases, legislation, as well as the existence and justification of its limits with colliding rights.

We will discuss the particular relevance of how the hate speech affects society, how it relates to the right to freedom of speech, its legislation and relevant jurisprudence in the Spanish and European context. In the present times, there has been relevant changes in the way we communicate, that challenges the conception and guarantee of the right to freedom of speech. We will analyze the impact of the new information technologies, and specially, the emergence of the Internet.

We will also ponder about how this new reality affects the right to information, connecting with the dangers of the development of the 'Fake News' and the disinformation campaigns as well as its relation with the hate speech and how this connects can challenge the right to freedom of speech and the democratic values.

2. Introducción

En las últimas décadas se ha mostrado un interés generalizado por el concepto de discurso del odio, que es un conjunto de actuaciones de moralidad cuestionable y potencialmente antijurídicas¹ que han sido definidas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa como “toda forma de expresión, que difunda, incite o justifique el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia”².

Este trabajo tiene el propósito de profundizar en el concepto del discurso del odio y su relación con el derecho fundamental a la libertad de expresión. Para esto se analizará su fundamento, mediante los argumentos filosóficos que lo sostienen, el conflicto con otros derechos como la dignidad y al honor, la legislación que lo regula como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Constitución Española y la jurisprudencia relevante, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto a los límites impuestos ante este tipo de discurso.

Es evidente que la figura de los delitos de odio causa controversia patente en la diferencia entre la doctrina europea partidaria de la persecución de este tipo de conductas, y la doctrina norteamericana donde se tiende a evitar cualquier tipo de injerencia que se pueda considerar innecesaria sobre la libertad de expresión. También ha quedado probado que esta clase de conductas tienen consecuencias directas, que lejos de quedarse en un marco simbólico se materializan en un incremento del riesgo de violencia social sobre los colectivos a los que afectan, dándose una fuerte correlación entre el uso de este discurso y el aumento de agresiones a colectivos discriminados.

En este trabajo se tratará la aparición del ciberodio, estudiando en qué se parece a las conductas definidas como discurso del odio y en qué se diferencia de éstas, con las particularidades que entraña el entorno virtual.

Así mismo, se expondrán las problemáticas que plantea la relación del discurso del odio con las nuevas formas de comunicación y el consumo de noticias en medios como las redes sociales o el entorno *online*, así como la relación que tienen con desórdenes informativos tales como las campañas de desinformación. Se analizará el efecto perjudicial que éstas pueden causar en la sociedad por varios motivos, principalmente su capacidad de expansión y el efecto transformador que pueden tener en las corrientes de

¹ Díaz Soto, J. M. (2015). Una aproximación al concepto de discurso del odio. *Revista Derecho Del Estado*, (34), 77–101.

² Council of Europe Committee of Ministers.(1997). Recommendation No. R (97) 20.

opinión, para lo que se expondrán ejemplos de cómo se han llevado a la práctica recientemente.

3. Fundamento del derecho a la libertad de expresión

La declaración Universal de Derechos Humanos recoge la libertad de opinión en su artículo 19, definiéndola como el derecho a “no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso³. Y sus titulares son todos, tanto personas físicas como jurídicas.

Este derecho se recoge en el artículo 20 de la Constitución Española que regula la denominada área de la comunicación⁴. El cual diseña, además, el marco constitucional

³ El Tribunal Europeo de Derecho Humanos (en adelante TEDH) en la sentencia del asunto *Handyside c. Reino Unido*, de 7 de diciembre de 1976. Recoge en el fundamento jurídico 2ª que “Su función supervisora impone al Tribunal prestar una atención extrema a los principios propios de una “sociedad democrática”. **La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de tal sociedad, una de las condiciones primordiales para su progreso y para el desarrollo de los hombres.** Al amparo del artículo 10.2 es válido no sólo para las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existen una “sociedad democrática”. Esto significa especialmente que toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al objetivo legítimo que se persigue.”

⁴ Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades

de los medios de comunicación; las garantías y límites de dichos derechos, y las de los profesionales de la información.

En cuanto a la justificación de la libertad de expresión como derecho, encontramos diferentes aproximaciones, más filosóficas que normativas: el argumento sobre el descubrimiento de la verdad, el de la autorrealización personal y el de la participación democrática. La variedad de argumentos para fundamentar la libertad de expresión no implica tener que escoger el que parezca mejor elaborado, sino que todos ellos han de ser integrados para conseguir una justificación completa⁵.

El argumento sobre el descubrimiento de la verdad

Este argumento cobra importancia al ser la verdad, un concepto u objetivo valorado en las sociedades contemporáneas. La corriente de pensamiento defendida entre otros por Santo Tomás de Aquino, reconoce la verdad como valor autónomo, mientras que la utilitarista⁶ la defiende como un bien positivo únicamente si ayuda al desarrollo humano y al progreso de la sociedad. Para alcanzar este objetivo de la verdad, por lo tanto, habrá que facilitar el flujo de toda información posible, discutiendo todos los elementos disponibles y dejando que cualquier persona se exprese al respecto.

En ese sentido, como lo dijo el juez de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Oliver Wendell Holmes, debemos crear un “mercado de ideas”, donde cada una de ellas compita con las demás en una suerte de competición intelectual que nos acerque a todos a la verdad⁷.

Pese a ello, el argumento de la búsqueda de la verdad no es suficiente para justificar la libertad de expresión dado que hay cierta información verdadera que no debe darse a conocer, como pueden ser datos de la vida privada de las personas. También cabe destacar que una argumentación libre no necesariamente debe acercarnos a la verdad,

⁵ Carbonell, M. (2014). El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional. *Investigaciones Jurídicas*, 10, 87–96.

⁶ Bisbal Torres, M. (2006). La libertad de expresión en la filosofía de John Stuart Mill. *Anuario de Filosofía Del Derecho*, (23), 13–36.

⁷ El postulado de Holmes sobre el “mercado de las ideas” se encuentra en su conocido voto disidente dentro del caso *Abrams versus US*, resuelto en 1919.

sino que es necesaria también la buena fe y la actuación desinteresada de los participantes en el debate⁸.

También debemos tener en cuenta que no todas las opiniones son oídas por igual, por lo tanto, podríamos tener ideas verdaderas que no alcanzaran a entrar en ese “mercado de ideas” postulado por Holmes por no tener acceso a los canales de difusión del pensamiento.

El argumento de la autorrealización personal

Este argumento se basa en que la libertad de expresión lleva al ser humano a un crecimiento intelectual y moral que propicia su realización personal al estar expuesto a una diversidad de ideas y pensamientos que le permiten ir forjando una personalidad e ideales propios. Se tiene como objetivo fundamental llegar al ideal de la felicidad. Ahora bien, de nuevo este argumento por sí solo no es suficiente para justificar la libertad de expresión⁹, ya que bajo el mismo no se incluirían las personas morales o jurídico-colectivas como los partidos políticos o asociaciones.

El argumento de la participación democrática

Este argumento está directamente relacionado con el concepto de democracia moderna que exige la participación del conjunto de ciudadanos de la sociedad. Desde esta perspectiva es la libertad de expresión la que propicia la verdadera participación de los ciudadanos, que puede concretarse en la comprensión de los asuntos de relevancia política, confrontando ideas, ejerciendo crítica a los postulados presentes, proponiendo nuevas y más funcionales formas de gobierno entre otros; así como, propiciando el principio democrático de la rendición de cuentas, que debe darse en cualquier democracia sana.

Es más, las democracias no militantes, como en nuestro caso, defienden incluso la expresión de ideas y discursos que propugnen la abolición de la propia democracia. Rafael Alcácer Guirao¹⁰ defiende que, en nuestro sistema, a diferencia de otros de nuestro entorno, no tiene cabida un modelo de ‘democracia militante’; esto es, un modelo en el

⁸ Barendt, E. (2010). Freedom of Speech. Freedom of Speech (pp. 1–568). Oxford University Press. pp. 7-13.

⁹ Barendt, Eric, op. cit., pp. 13-18.

¹⁰ Alcácer Guirao, R. (2012). Discurso del odio y discurso político. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 14(2), 1–32.

que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y en primer lugar a la Constitución”¹¹. Por ello, “es evidente que al resguardo de la libertad de opinión cabe cualquiera, por equivocada o peligrosa que pueda parecer al lector, incluso las que ataquen al propio sistema democrático. La Constitución -se ha dicho- protege también a quienes la niegan”¹². Es decir, “la libertad de expresión es válida no solamente para las informaciones o las ideas acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población”¹³.

Algunos autores como John Rawls¹⁴, defienden que todos los argumentos deben estar permitidos para demostrar racionalmente y debatir por qué sus postulados son incorrectos, falsos o perjudiciales. Mientras otros, como defiende Karl Popper¹⁵, uno de los filósofos más notables del siglo XX, abogan por no permitir los argumentos que atenten contra la democracia, la cual es el único sistema que nos protege de las ‘tiranías’ ya que éstas se basan en imposición y por lo tanto permitir estos argumentos crearía la paradoja de que estos acaben con la democracia que los tolera.

4. Contexto: Legislación y jurisprudencia

Las restricciones a las que se pueden someter la libertad de expresión en estados democráticos y de derecho es un tema de discusión actual, advirtiéndose “un cierto apartamiento de la jurisprudencia española respecto de la europea”¹⁶. El Tribunal Constitucional (en adelante TC), en consonancia con el TEDH, considera que la formación

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante STC) número 48/2003, de 12 de marzo, FJ 7

¹² STC 176/1995, de 11 de diciembre, FJ 2

¹³ STC 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4

¹⁴ John Rawls, (2006). La Teoría de la Justicia Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de La Universidad Iberoamericana, I(II), 1–22.

¹⁵ Calama, T. N., & Popper, K. (1969). La sociedad abierta y sus enemigos. Revista Española de La Opinión Pública, (15), 415.

¹⁶ Pauner Chulvi, C., “La defensa de los valores democráticos como límite a la libertad de expresión. Un análisis comparado de la jurisprudencia del TEDH y del TC”, Revista de Estudios Europeos, nº58, 2011

de una opinión libre es uno de los requisitos esenciales de la democracia. Sin la garantía del mantenimiento de una comunicación pública libre, el TC afirma que “no hay sociedad libre, ni por tanto soberanía popular”¹⁷.

Mucha de la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo al respecto de la libertad de expresión, se incorpora a su vez a los planteamientos del TC, si bien se produce una divergencia importante en cuanto a la valoración de las expresiones violentas como límite a las libertades de comunicación, lo cual, “constituye una singularidad en el entorno europeo”¹⁸.

4.1 El marco normativo europeo y constitucional en materia de libertad de expresión y de libertad de información

Tanto la normativa europea como la española prevén limitaciones o modulaciones al derecho a la libertad de expresión e información. Así, el artículo 10.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH), establece ciertas limitaciones:

“El ejercicio de estas libertades y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.”

También, el artículo 17 el mismo Convenio, contempla la prohibición de abuso del derecho:

“Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de que implique para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en el mismo”.

¹⁷ ST C 6/1981, de 16 de marzo, FJ 3

¹⁸ Pauner Chulvi, C., “La defensa de los valores democráticos como límite a la libertad de expresión. Un análisis comparado de la jurisprudencia del TEDH y del TC, 2011 cit.

La Constitución Española a su vez, prevé lo siguiente en el artículo 20 apartado 4:

“Tiene su límite en respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.”

Ambas normas contemplan, por lo tanto, que ha de darse una interpretación restrictiva de los límites al derecho fundamental, aunque consideran que el discurso violento es un límite legítimo. En este sentido Cristina Pauner Chulvi señala que *“Debe recordarse que no existe una clasificación axiológica de los derechos y libertades fundamentales por lo que no hay derechos absolutos sino que todos tienen límites. Las restricciones entre derechos fundamentales para permitir su disfrute por una pluralidad de individuos se resuelven acudiendo a la regla de la ponderación, esto es, atendiendo a las circunstancias y al caso concreto para determinar cual de los dos derechos prevalece.”*¹⁹

Ambas legislaciones han otorgado una posición preferente al derecho a la libertad de expresión y comunicación frente a otros derechos, aunque esta posición no implique prevalencia absoluta. Como afirma el TC esta posición del derecho a la información legitima la preponderancia sobre otros derechos, en especial al honor y la intimidad, pero *“solo en la medida en la que resulte necesario para asegurar una información libre en una sociedad democrática, como establece el artículo 10.2 de Convenio Europeo de Derechos Humanos”*²⁰.

Si bien una divergencia notable es que la legislación española desliga los derechos de expresión e información, siendo estos complementarios e independientes mientras que el criterio europeo considera que son parte de un mismo derecho. Aunque la diferencia entre legislaciones es solo aparente y los dos textos *“coinciden sustancialmente, sin que pueda apreciarse la menor contradicción entre ellos”*²¹.

¹⁹ Pauner Chulvi, C., “La defensa de los valores democráticos como límite a la libertad de expresión. Un análisis comparado de la jurisprudencia del TEDH y del TC” 2011, pp 6

²⁰ STC 171/1990, de 12 de noviembre, FJ 5.

²¹ STC 223/1992, de 14 de octubre, fj 1.

4.2 Comparación entre jurisprudencia del TEDH y el TC

Como se ha expuesto anteriormente, muchos de los criterios jurisprudenciales del TEDH son asumidos por el TC como propios sobre el contenido, alcance y límites de la libertad de expresión y de información²².

A este respecto, ambos tribunales han coincidido en señalar la diferencia entre hechos y opiniones, así como la dificultad que con frecuencia plantea la distinción de ambas libertades. El TEDH en la sentencia del caso *Lingens* señaló que la libertad de opinión tutelaba los juicios de valor, mientras que la libertad de información protegería el hecho o el dato. La distinta naturaleza de los bienes que protegen conlleva por tanto exigencias diferentes “mientras que la realidad de los primeros (hechos) puede probarse, los segundos no son susceptibles de prueba”²³. El TC se hizo eco de este pronunciamiento en la sentencia STC 143/1991, de 1 de julio, fj 3²⁴.

Otra sentencia relevante en la jurisprudencia de el Tribunal Constitucional al respecto de los límites del discurso violento en nuestro ordenamiento jurídico fue la STC 102/1990, de 11 de noviembre; relativa al caso *Violeta Friedman*, en el que se expuso que “*ni el ejercicio de la libertad ideológica ni de la libertad de expresión pueden amparar manifestaciones o expresiones destinadas a generar sentimientos de hostilidad contra determinados grupos étnicos, de extranjeros o inmigrantes, religiosos o sociales, pues en un Estado como el español, social, democrático y de Derecho, los integrantes de aquellas colectividades tienen el derecho a convivir pacíficamente y a ser plenamente respetados por los demás miembros de la comunidad social*”.

Sin embargo, en la sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, el Alto Tribunal se apartó de la tendencia europea y jurisprudencia del TEDH considerando la libertad de expresión de forma más amplia con postulados más cercanos a la doctrina estadounidense. Se

²² CATALÁ I BAS, A., Libertad de expresión e información. La jurisprudencia del TEDH y su recepción por el Tribunal Constitucional, Ediciones Revista General de Derecho, Valencia, 2001.

²³ Caso *Lingens contra Austria*, de 8 de julio de 1986, apartado 45

²⁴ La STC 143/1991, de 1 de julio, expuso en el fundamento jurídico 3^a que “*siguiendo la distinción, no siempre fácil, entre emisión de opiniones o juicios de valor y exposición o relato de hechos, distinción efectuada por el TEDH en el caso Lingens (Sentencia de 8 de julio de 1986)*”

estableció que se excluía la posibilidad de considerar delito de odio la negación del genocidio, por considerarse que no representaba un peligro real, aunque se mantiene la posibilidad de castigar la incitación a la comisión del genocidio, así como su justificación.

5. Discurso del odio

5.1 Concepto

En nuestras sociedades de carácter democrático y multiculturales, cada vez despierta más la atención el fenómeno del *hate speech* o discurso del odio, lo cuál se podría definir como cualquier forma de expresión (mediante la palabra hablada o escrita, e incluso el gesto, el símbolo o la representación), cuyo propósito fuera el de discriminar, menoscabando su dignidad, a un grupo social o a sus miembros por su sola pertenencia al mismo. Un fenómeno normalmente dirigido contra individuos distinguibles por motivo de su etnia o raza, religión, género u orientación sexual.

Hay que entender que la legislación del discurso del odio no está basada simplemente en cuestiones morales; sino en los efectos perversos que el discurso provoca en la configuración de una sociedad democrática, y el daño en la dignidad de los individuos que integran las colectividades contra las que se dirige²⁵. El principal bien jurídico que vulnera este discurso es sin duda el derecho al honor y a la dignidad de las personas; pero no exclusivamente ya que, si bien no tiene porque incitar directamente a la violencia, tiene de forma inherente el potencial de causar fracturas en la sociedad y provocar estallidos de violencia hacia los grupos discriminados.

Waldron²⁶, considera que este tipo de discurso atenta contra la dignidad de la persona a la que se dirige, entendiendo la dignidad personal como la capacidad de exigir a sus conciudadanos la condición de ciudadano apto para la vida en sociedad; derecho que se ve vulnerado cuando se asocian estos colectivos raciales, religiosos o culturales de forma indiscriminada con actitudes antisociales.

Waldron señala cuatro formas principales de atentar contra la dignidad, en forma de discurso difamatorio:

²⁵ Waldron, J. (2012). *The Harm in Hate Speech*. Harvard University Press. p. 56 y ss.

²⁶ Waldron, J. (2012). *The Harm in Hate Speech*. Harvard University Press. op. cit p. 105-146

- La imputación de forma generalizada a los miembros de un grupo de la comisión de hechos ilícitos; como cuando se indica que todas las personas de color incurren en hurtos o violaciones.

- Mediante caracterizaciones que denigran a los miembros de una comunidad; como señalar que los judíos son avaros o maliciosos.

- A través de referencias a animales o cosas, de modo que se prive a los miembros de la colectividad atacada de su condición de seres humanos.

- Mediante prohibiciones en atención a los rasgos característicos del grupo, como prohibir la entrada a sitios públicos a personas de color.

Sin embargo, este autor también defiende en su obra que no se debe proteger a las personas de la ofensa, y que esto no debería entrar en el concepto de discurso de odio, sino únicamente las manifestaciones que atenten contra la dignidad de dichos individuos. Esta es la argumentación, que en mi opinión justifica la existencia del delito de odio para los casos en los que no se incite directamente a la violencia.

5.2 Delitos de odio

Este tipo de conductas encuentran respuesta en nuestro Código Penal (en adelante CP), en los siguientes artículos:

El art. 510.1 Prohibición de provocar *'a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía'*.

El segundo apartado del mismo precepto castiga a aquellos *'que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, difundieren informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía'*.

Art. 170.1: reprime las *'amenazas de un mal que constituyere delito'*, cuando *'fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo'*, estableciendo así un tipo agravado de las amenazas.

Art. 607.2: es delito *'la difusión por cualquier medio de ideas o doctrinas que justifiquen los delitos tipificados en el apartado anterior de este artículo (los relativos al genocidio), o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de los mismos'*.

A estos cabría añadirles los tipos penales de injurias de los arts. 208-210 y el de calumnias de los art. 205-207. También se podrían encajar en el discurso del odio la provocación y apología, del art. 18 *'la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor'*

Los delitos de odio son una preocupación incipiente debido al aumento en la comisión de éstos en los últimos tiempos. Según el Ministerio de Interior, en su informe anual de 2018 sobre la evolución de los delitos de odio en España, señala que la cifra de estos delitos detectados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad asciende a 1598 incidentes, lo que supondría un aumento el 12,6% en relación con 2017, en consonancia con la tendencia ascendente general de estos delitos en los últimos años.

Los delitos de odio tuvieron una variación interanual de un 11,56% en el 2017



Los ámbitos en los que mayor incidencia se da son los de discriminación por “ideología”, “racismo/xenofobia” y “orientación sexual e identidad de género” que representan del total del conjunto de delitos de odio el 37,3%, 33,2% y 16,2%, respectivamente. Esto puede entenderse debido al contexto en el que nos hallamos, identificando como posibles causas “la crisis económica, la crisis de los refugiados y la

ausencia de medidas dirigidas a fomentar la resiliencia de la sociedad”²⁷. A esto se suma el crecimiento de partidos políticos de corte extremista en Europa y discursos extremistas en general en todo el mundo, con posturas y actitudes racistas, xenófobas, homófobas o al menos complacientes con tales actitudes. Todo ello contribuye a la perpetuación de estereotipos y difusión de la cultura de discriminación y odio al diferente o extranjero.

En el caso español esta tendencia puede ser fácilmente distinguible en el partido político Vox, que utiliza con frecuencia discursos antiinmigración especialmente islamófobos, calificando la inmigración que recibe España como “una avalancha” o “invasión programada por organizaciones criminales y gobiernos extranjeros cómplices²⁸. A lo que se podría sumar su discurso acerca de los MENAs, los menores extranjeros no acompañados, lo que ya les ha supuesto que la Fiscalía haya abierto una investigación contra Rocío Monasterio, la portavoz del grupo parlamentario en la Asamblea de Madrid, por un posible delito de odio²⁹. Dicha parlamentaria también ha cargado fuertemente contra el colectivo LGTBI+, con frases como “*Si mi hijo dijera que es gay, trataría de ayudarle. Hay terapias para reconducir su psicología*” dicha por la nº1 de la formación por Albacete, el propio líder del partido abogando por no llamar matrimonio a la unión entre homosexuales o el director de comunicación Juan Ernesto Pflüger que dijo “*¿Por qué los gays celebran tanto el día de San Valentín si lo suyo no es amor, es solo vicio?*”³⁰.

5.3 Límites Europeos en cuanto al discurso violento

La postura europea ante el discurso del odio ha sido la de reconocer que, si bien la libertad de expresión es un valor fundamental para las sociedades democráticas, ésta

²⁷ Roca, A., y Fullana, G. (2017). “¿Cómo combatir el discurso del odio en internet?”. Barcelona: UOC. p. 3

²⁸ Europa Press (2018): “Vox advierte ante la continua llegada de migrantes de una ‘invasión programada’ y no de ‘una crisis humanitaria’, La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/20180728/451142477623/vox-advierte-ante-la-continua-llegada-de-migrantes-de-una-invasion-programada-y-no-de-una-crisis-humanitaria.html>

²⁹ ABC (2019). Investigan a Rocío Monasterio por un posible delito de odio contra los menas https://www.abc.es/espana/madrid/abci-investigan-rocio-monasterio-posible-delito-odio-contra-menas-201911191319_noticia.html

³⁰ Izquierda Diario (2019). Las siete frases más homófobas de Vox <http://www.izquierdadiario.es/Las-siete-frases-mas-homofobas-de-Vox>

debe estar limitada por los poderes públicos en lo referente a este discurso. También existe un debate entre la prohibición o no del negacionismo del Holocausto Judío, habiendo países que lo persiguen específicamente y otros que no, únicamente legislando el discurso o doctrinas que incitan al odio³¹.

Durante el siglo XX Europa experimentó los efectos que ideologías como el nacionalsocialismo pueden tener sobre las sociedades, lo que ha desencadenado que las naciones hayan impuesto unos límites más severos a la libertad de expresión en cuanto al discurso del odio y el discurso violento. En el CEDH se consolidó el compromiso de los estados signatarios en defender los valores democráticos como la tolerancia y el pluralismo político. En consecuencia, la doctrina europea y la jurisprudencia del TEDH solo amparan manifestaciones de ideologías que sean respetuosas con los valores sobre los que se asientan los estados democráticos; no obstante, ofrece cobertura legal al discurso impopular u ofensivo.

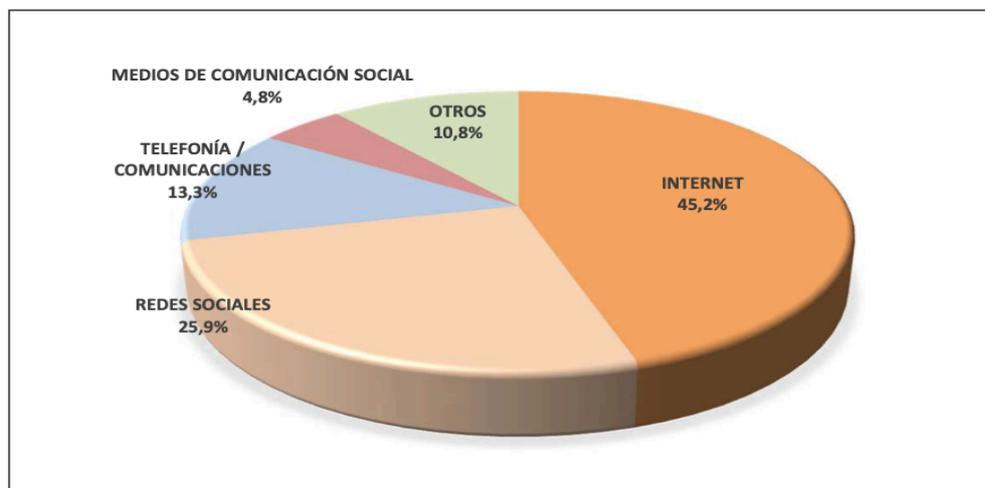
Esto plantea la dificultad de separar que es discurso impopular y que es el denominado *discurso del odio* o *hate speech*. Este segundo, no estaría amparado por la ley y constituye una de las diferencias doctrinales más importantes entre la corriente norteamericana y la occidental o europea. A diferencia del derecho europeo, la jurisprudencia norteamericana ha reconocido la protección constitucional tanto al discurso ofensivo como del discurso del odio. Así en el caso Roth contra Estados Unidos, de 22 de abril de 1957, el Tribunal Supremo federal estadounidense afirmaba que todas las ideas “incluso aquéllas con una mínima importancia social redentora, como las ideas no

³¹ Si bien es cierto que en la legislación penal de casi todos los Estados europeos aparece tipificado el delito de incitación al odio nacional, racial o religioso, la descripción de esos delitos es muy variable, tanto por lo que se refiere a su redacción concreta como en relación con otros delitos con las que asocian en un sistema. El delito de negacionismo o de revisionismo del Holocausto u otros genocidios son objeto de represión penal en Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Suiza. Puede consultarse un actualizado resumen de la normativa europea sobre la cuestión en CHRISTIANS, L. L., Taller de expertos sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial y religioso. Estudio para el taller sobre Europa (9 y 10 de febrero de 2011, Viena), http://www2.ohchr.org/english/issues/opinion/articles1920_iccpr/docs/ViennaWorkshop_BackgroundStudy_sp.pdf, especialmente, pp. 6 a 9.

ortodoxas, ideas controvertidas o aquellas ideas odiosas para el clima de la opinión predominante, tienen la completa protección” de la primera enmienda³².

5.4 Delitos en el ciberespacio

La revolución tecnológica y el acceso a internet ha cambiado en gran medida los delitos de odio, que ya no están circunscritos únicamente al espacio físico.



Fuente M. de Interior de España 2018 ³³

El Internet y las redes sociales se están consolidando como los principales canales por donde se da esta tipología delictiva como se puede observar en la gráfica, elaborada por el Ministerio de Interior. Tal y como se puede extraer de esta, más del 70% del total de delitos de odio ya se dan en el ciberespacio.

Los factores comentados anteriormente como la crisis de refugiados o los efectos del terrorismo islámico han fomentado sobremanera el ciberodio hacia estos colectivos en particular. Otro factor relevante en la rápida proliferación del discurso del odio online es el anonimato, y la falsa seguridad que esto da a los usuarios que muchas veces se esconden tras cuentas o nombres falsos, así como el potencial expansivo que tienen los mensajes en este entorno. Sin embargo, a pesar de todo esto el Código Penal actual no

³² Gutiérrez David, M. y Alcolea Díaz, G., El “Discurso del odio y la libertad de expresión en el estado democrático”, *Derecom*, núm. 2, 2010, p. 10)

³³ Ministerio del Interior (2018). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/informe+2018/ab86b6d9-090b-465b-bd14-cfcafccdfbec>

contempla específicamente Internet como uno de los medios donde se pueden producir los delitos de odio. En muchos casos, en el ciberodio se dan las mismas conductas que ya están tipificadas en otros delitos pero en su versión online lo cual facilita que las mismas soluciones sean aplicables, pero en otros casos son nuevas manifestaciones que requieren respuestas diferentes³⁴.

El ciberodio puede ser tan dinámico como el medio en el que se produce; pudiendo manifestarse en páginas web específicas con apariencia de información, pero también en foros de discusión o redes sociales, emails en forma de *spam* o *chats* de videojuegos online. La identificación para determinar la responsabilidad de los individuos que llevan a cabo estas conductas es una de las dificultades más notables en su persecución, debido a que este entorno facilita la comunicación anónima, gracias al encriptado o el acceso no identificado. Otra de las dificultades es la localización de las personas, pudiendo darse comunicaciones desde cualquier parte del planeta lo que hace necesaria la cooperación judicial internacional y añade el problema de las diferentes legislaciones según en el estado donde se encuentren. Se crean lo que se podría denominar 'hate havens'³⁵, países donde la legislación en cuanto al discurso del odio es tan amplia que son utilizados por los usuarios que quieren difundir este tipo de información y no ser perseguidos penalmente por ello. Esto no es un obstáculo difícil de salvar puesto que se pueden crear sitios web con los servidores en estos países sin tener que moverse de su país de origen, así como cualquier usuario puede utilizar programas para cambiar su conexión VPN³⁶, falseando la localización de dónde se encuentra y publicar contenido como si estuviese en cualquier parte del mundo.

Hashtags racistas han sido tendencia en twitter como #stopIslam o #Refugeesnotwelcome refiriéndose al rechazo a recibir a refugiados que huían de la guerra de Siria.

La aparición de este tipo de tendencias suele repuntar tras acontecimientos de actualidad que involucren a estos colectivos discriminados, como atentados terroristas o la viralización de contenido o noticias relacionadas. Por ejemplo, tras los atentados en

³⁴ Moretón Toquero, M. (2012). El «ciberodio», la nueva cara del mensaje de odio: entre la cibercriminalidad y la libertad de expresión. *Revista Jurídica de Castilla y León*, (27), 3.

³⁵ En analogía a los 'tax havens' o paraísos fiscales, pero en materia de delitos de odio.

³⁶ Una red privada virtual, que cambia la dirección IP a la que utilice el VPN al que el dispositivo se conecte.

París en noviembre del año 2015, el hashtag #matadatodoslosmusulmanes se convirtió en trending topic siendo el tercer tema más comentado³⁷. Algo similar ocurrió con el barco Aquarius, cuando el gobierno acordó aceptar la llegada de los refugiados que se hallaban en dicho barco, se creó en Twitter el hashtag de #RefugiadosALaMoncloa con el cual se expresaba la disconformidad de una parte de los usuarios con la decisión adoptada por el gobierno. Participaron en esta tendencia Santiago Abascal u Hogar Social, una plataforma de extrema derecha abiertamente racista que únicamente asiste a españoles en situaciones de vulnerabilidad.

6. Desinformación y la libertad de expresión

6.1 Fake news y campañas de desinformación

'Fake news' es un término que está a la orden del día, pero ¿en qué consisten exactamente?

Las fake news son informaciones fabricadas, con una agenda o intención tras ellas, que tratan de imitar los estándares de los medios de comunicación, solo que sin sus normas y procesos para asegurar que lo que se comunica es verídico y preciso. Es definido por McNair³⁸ como: *“desinformación intencionada (invención o falsificación de hechos conocidos) con fines políticos y/o comerciales, presentada como noticias reales”*

Esto se superpone con otro tipo de desórdenes informativos como las campañas de desinformación basadas en la difusión de contenido falso o engañoso³⁹. Este no es un fenómeno especialmente nuevo, naciones y facciones han utilizado estas tácticas de propaganda durante toda la historia, solo que el aumento de la presencia de usuarios que consumen noticias en las redes sociales y el alcance que pueden tener gracias a éstas,

³⁷ Jubany, Olga, Roiha, Malin, y Martínez, Arlette. 2016. "Online Hate Speech in Spain. Fieldwork Report. PRISM. Preventing, Redressing & Inhibiting Hate Speech in New Media". Universitat de Barcelona. Fundamental Rights and Citizenship Programme of the European Union

³⁸ McNair, B. (2017). Fake news: Falsehood, fabrication and fantasy in Journalism. Fake News: Falsehood, Fabrication and Fantasy in Journalism Taylor and Francis. p. 38

³⁹ Lazer, D. M. J., Baum, M. A., Benkler, Y., Berinsky, A. J., Greenhill, K. M., Menczer, F., ... Zittrain, J. L. (2018). The science of fake news. *Science*, 359(6380), 1094–1096.

ha hecho que sea una herramienta cada vez más poderosa⁴⁰. A su vez, las redes sociales han dado la capacidad a los usuarios de ser creadores y consumidores de contenido al mismo tiempo.

Aunque cabe apuntar que la generación de contenidos o información falsa no siempre es una estrategia calculada. Esto es debido a que incluso profesionales de la información pueden no tener las competencias necesarias para identificar fuentes digitales válidas, como referentes para sus trabajos, dado que no siempre tienen la capacidad de filtrar los miles de contenidos que se encuentran disponibles en la Red sobre el tema que traten, y muchos de ellos pueden ser engañosos o no ser fiables. Cuando únicamente se utilizan motores de búsqueda, no necesariamente se encuentra información válida. Se ha puesto como ejemplo⁴¹ las vacunas, tema sobre el cual en Internet se pueden encontrar miles de contenidos al respecto y el periodista debe poder identificar las fuentes válidas desde un criterio científico, por el impacto social que puede generar la divulgación de bulos y rumores con apariencia científica.

¿Cómo funcionan las Fake News?

Su complejidad, depende del target o público objetivo al que quieren llegar. Hay *Fake News* más elaboradas que otras, un tipo de *fake* o desinformación elaborado sería mostrar una realidad parcial, como manipulando estadísticas que favorezcan tu argumento. Por ejemplo, la afirmación del líder del partido político Vox cuando dijo que "el 70% de quienes están imputados" en agresiones sexuales en manadas "son extranjeros". No hay ningún dato que respalde esa afirmación, más allá de un estudio de 2010 centrado en agresiones sexuales múltiples en las que la víctima no conocía a sus victimarios. En él no aparecen la totalidad de las agresiones sexuales múltiples, faltarían, por ejemplo, "las manadas" en las que la víctima sí conocía a sus agresores, que por otra parte son la mayoría de las agresiones que se producen⁴². Otro tipo de *Fake News* son las que se dirigen a un público mucho más receptivo a aceptar las afirmaciones sin cuestionarlas, que son directamente

⁴⁰ Shu, Kai & Sliva, Amy & Wang, Suhang & Tang, Jiliang & Liu, Huan. (2017). Fake News Detection on Social Media: A Data Mining Perspective. ACM SIGKDD Explorations Newsletter. p. 23-25

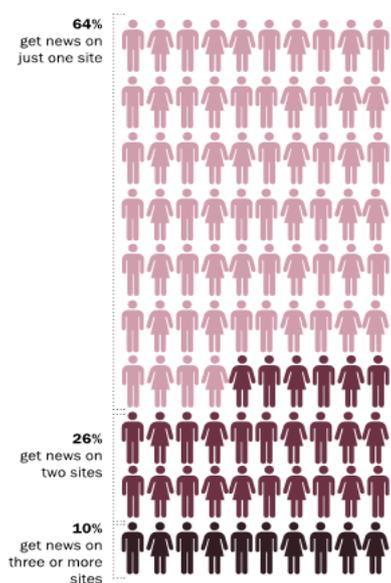
⁴¹ 'Fact-checking' vs. 'Fakenews': Periodismo de confirmación como recurso de la competencia mediática contra la desinformación, Gabriel Lotero-Echeverri, Luis M. Romero-Rodríguez, M. Amor Pérez-Rodríguez (2018) Index.Comunicación Vol.8, nº2, pág. 295-316

⁴² Según maldita.es <https://maldita.es/malditobulo/2019/05/09/que-sabemos-sobre-el-70-de-extranjeros-en-manadas-de-violadores/>

falsas o imposibles de verificar (elucubraciones sin pruebas). Hay que tener en cuenta que esta 'era digital' está facilitando muchísimo el uso y difusión de vídeos e imágenes. El hecho de que todo el mundo prácticamente tenga al alcance de su mano la posibilidad de grabar y distribuir imágenes facilita también la desinformación. Éste es otro tipo de bulo o *Fake News*, los que se apoyan en vídeos o imágenes sacadas de contexto, bien porque se las asocia a un hecho que no es el que ha ocurrido en realidad o bien por que se utilizan cortes para modificar el mensaje. Un ejemplo de esto sería reutilizar vídeos de cargas policiales que no ocurrieron durante los disturbios a los que se les asocia, o incluso en que no ocurrieron en el mismo país al que se le atribuye.

Most social media news consumers only get news on one site

% of news users of at least one social media site who ...



Source: Survey conducted Jan. 12-Feb. 8, 2016.
"News Use Across Social Media Platforms 2016"
PEW RESEARCH CENTER

Un estudio⁴³ demuestra que un 62% de los estadounidenses consumían noticias a través de las redes sociales en 2016, siendo el 44% los que las consumían en Facebook. Además, la mayoría de los usuarios (64%) obtenían la información de una sola fuente, siendo esta normalmente Facebook.

El no contrastar fuentes y obtener toda la información desde una determinada plataforma es un factor que facilitaría la aparición de la desinformación. Afectarían también los algoritmos utilizados por estas plataformas, donde el contenido que se recomienda y se muestra al usuario con mayor frecuencia es similar al contenido por el que se ha interesado anteriormente lo que perpetúa la desinformación al no fomentar la pluralidad de opiniones sino todo lo contrario.

Otro de los principales factores que fomentan la persistencia y difusión de la desinformación es inherentemente humano y son los sesgos cognitivos que todas las personas tenemos, llevándonos a estar más dispuestos a creer informaciones que confirmen nuestros propios planteamientos.

Este tipo de desórdenes informativos atentan directamente contra el derecho a la información veraz, y en definitiva también contra la libertad de expresión. En cuanto al control que se ejerce sobre la información, se ha pasado de un modelo en el que la clave

⁴³ Gottfried, Jeffrey; Shearer, Elisa (2016). "News use across social media platforms 2016". *Pew Research Center*, 26 May. p. 1

era la limitación al acceso a ésta, a otro totalmente opuesto en el que se inunda a la ciudadanía con una sobreexposición a informaciones, falsas y verdaderas, siendo éstas difícilmente distinguibles. *First draft*, una organización sin ánimo de lucro fundada para crear conciencia acerca de los desafíos de la difusión de la verdad online y que ofrece asesoría de como identificar y verificar contenido genuino, ha distinguido entre siete tipos de *fakes*⁴⁴:

- La sátira: se puede encontrar por la red multitud de *posts* que no pretenden causar daño o engañar pero tienen el potencial de causarlo si son confundidos con contenido real.
- Contenido engañoso: se trataría del uso engañoso de una información con el objetivo de incriminar a alguna persona, colectivo u organización.
- Contenido impostor: contenido que suplanta la identidad de fuentes genuinas.
- Contenido fabricado: contenido completamente nuevo, diseñado para engañar y causar algún tipo de daño.
- Contenido falso: el uso de titulares, imágenes o *captions* que no reflejan el contenido.
- Falso contexto: cuando se difunde contenido genuino con información del contexto falsa o errónea.
- Contenido manipulado: cuando imágenes o contenido genuino se manipulan, modificándolas para convertirlo en engañoso.

La creación y/o difusión de este contenido puede entrar en conflicto con el derecho al honor, y se puede incurrir en un delito de injurias del artículo 209 del Código Penal, si se menoscaba la fama o el honor de una persona en particular y de forma intencionada. Y el delito de calumnias del artículo 206 del Código Penal si, por ejemplo, se le imputase a un tercero un delito con conocimiento de la falsedad de estas acusaciones. Así como la difusión de falsas noticias de alarma, atentados terroristas, o catástrofes que pueden implicar un riesgo que cause la activación de los servicios de emergencia, podría constituir un delito de desórdenes públicos conforme al artículo 561 del Código Penal.

Por otra parte, las *Fake News* o campañas de desinformación son un gran hilo conductor por el que se puede transmitir el discurso del odio. Como hemos argumentado anteriormente, el *Hate Speech* se basa en prejuicios arraigados en la sociedad sobre ciertos colectivos. Este tipo de desinformaciones son el medio ideal para difundir ideas que concuerden con los prejuicios ya existentes y, el aumento del uso de las redes

⁴⁴ Según First Draft <https://firstdraftnews.org/latest/fake-news-complicated/>

sociales para consumir noticias hace que este tipo de informaciones se esparzan rápidamente y con escaso control.

6.2 Marco Legal ante la difusión de información falsa y bulos

Un estudio de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado⁴⁵, señala el riesgo que conlleva este tipo de desinformaciones y apuntan al peligro de éstas por “llegar a generar confusión e incluso alterar la percepción de la realidad de los ciudadanos”. La Fiscalía también entiende que pueden presentar muchas variables, requiriendo distintos tratamientos penales al ser “de tan variado contenido que, dependiendo de a qué se refieran y con qué intención sean difundidas, pueden llegar a integrar muy diferentes tipos penales”.

Encontramos un marco legal regulatorio en cuanto a este tipo de conductas consistente en:

- Los anteriormente mencionados delitos de odio, recogidos en el art. 510 del CP. En los casos en los que se imputasen hechos delictivos a un determinado grupo social, cuando pueda inferirse la voluntad de sus autores de menoscabar la dignidad y generar el descrédito de determinados colectivos. Con penas de seis meses a dos años de prisión y multas de seis a doce meses.
- El delito de descubrimiento y revelación de secretos, del art. 197.3 y subtipos agravados del apartado 5 y 6 del CP si la desinformación fuera acompañada con datos personales auténticos.
- También podría incurrirse en un delito contra la integridad moral, “En casos de muy extrema gravedad y siendo la víctima una persona individual, las falsas noticias podrían llegar a integrar el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 del Código Penal (prisión de seis meses a dos años)”
- Cabe añadir el delito de desórdenes públicos, “en el caso de 'fake news' que contengan mensajes de alarma, atentados terroristas o catástrofes, las cuales implican situaciones de peligro para la sociedad o hacen necesario el auxilio y la activación de los servicios de emergencia, la afirmación falsa o la simulación podría ser constitutiva del delito de desórdenes públicos de los artículos 561

⁴⁵ Fiscalía General del Estado. (2020) Tratamiento penal de las “Fake News” <http://www.icab.es/files/242-501834-DOCUMENTO/Tratamiento-penal-FAKE-NEWS-S-TEC-FGE.pdf>

y/o 562 del Código Penal (prisión de tres meses y un día a un año o multa de tres a 18 meses)”

- Delitos de injurias y calumnias, del art. 209 y 206 del CP.
- Así como también se analiza la posible aplicación de delitos contra la salud pública, estafa e intrusismo. En casos muy específicos como en “las noticias sobre métodos curativos sin contrastar médicamente, o claramente ineficaces por si pudieran integrar alguno de los delitos contra la salud pública previstos en los artículos 359 y siguientes del Código Penal”. El delito de estafa se consideraría en los casos en los que la desinformación vaya acompañada con la existencia de un negocio que se beneficiase de la misma, aunque harían falta otros factores como el perjuicio en el sujeto pasivo, error, engaño bastante, etcétera que no se mencionan en el estudio. El delito de intrusismo del artículo 403 del CP si se necesitase un título para la actividad desarrollada y no se tuviera dicha acreditación.
- Y, por último, los delitos contra el mercado y los consumidores, del art. 282 del CP sobre alegaciones falsas sobre ofertas causando perjuicios a los consumidores.

6.3 Prevalencia de la desinformación

Se han realizado dos experimentos con noticias falsas sobre aborígenes australianos que después eran desmentidas⁴⁶. En estos, se presentaba una noticia acerca de un delito cometido por aborígenes australianos a un grupo de personas; mientras que al otro grupo se les presentaba otra noticia, en la que se explicaba un acto heroico llevado a cabo por otra persona aborígen. Los resultados indicaron entre los participantes un aumento de los prejuicios –positivos o negativos– según la información a la que estaban expuestos. Tras informarles de que las noticias presentadas eran erróneas, el grado de prejuicio que aquellas noticias provocaron disminuyó, pero no desapareció a pesar de conocer la falsedad de la información mostrada.

Como ejemplo actual de esto, podemos observar las consecuencias de las declaraciones del líder de UKIP, Nigel Farage, antieuropeísta británico durante la

⁴⁶ Ecker, U. K. H., Lewandowsky, S., Fenton, O., & Martin, K. (2014). Do people keep believing because they want to? Preexisting attitudes and the continued influence of misinformation. *Memory and Cognition*, p. 292–304

campaña del Brexit del 2016. En ésta, el líder de ultraderecha afirmó que gracias a la salida de la Unión Europea -y la consiguiente bajada de usuarios que tendrían acceso al sistema nacional de salud, el NHS- el Reino Unido tendría trescientos cincuenta millones de libras semanales de ahorro⁴⁷. Unas cifras imposibles de las que se desdijo una vez terminó la campaña de Leave.eu⁴⁸.

Y, aunque tras el referéndum el apoyo al Brexit bajó, no fue una caída excesiva. Buena parte de la población que votó a favor de la salida de la Unión Europea mantuvo su apoyo, no ya a la opción política separatista, sino al propio Nigel Farage aún habiendo mentido abiertamente a su electorado durante la campaña.

Pero, ¿por qué nos creemos las mentiras?

Es frecuente ver a medios de comunicación lanzando titulares falsos a todas luces, que inevitablemente se desmentirán días después, pero, aunque se prueben falsos, la información incorrecta queda grabada en la mente de quienes la consumen, es decir, que los efectos de la desinformación se mantienen. La explicación para este fenómeno está en los ya mencionados sesgos cognitivos, es decir, que las personas tendemos a dar crédito a las informaciones que apoyen nuestros puntos de vista, al creer lo que queremos que sea cierto, o que vengan de fuentes de información compartidas por personas con las que tengamos cierta afinidad o a las que les demos credibilidad⁴⁹.

Entonces, lo importante ya no es que alguien desmienta una información falsa o incorrecta, sino que sea alguien a quien nosotros le otorgamos validez y credibilidad, habitualmente los que tienen una visión del mundo afín a la nuestra.

⁴⁷ The Independent. (2016) <https://www.independent.co.uk/news/uk/politics/brexit-eu-referendum-nigel-farage-nhs-350-million-pounds-live-health-service-u-turn-a7102831.html>

⁴⁸ Diario ABC (2016). https://www.abc.es/internacional/abci-farage-admite-campana-leave-mintio-sobre-dinero-pagan-union-europea-201606241339_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com

⁴⁹ Ecker, U. K. H., Lewandowsky, S., Fenton, O., & Martin, K. (2014). Do people keep believing because they want to? Preexisting attitudes and the continued influence of misinformation. *Memory and Cognition*, 42(2), 292–304.

¿Por qué se crea este tipo de contenido?

Desde *First Draft*, señalan algunas causas de por qué este contenido falso o erróneo es creado, y enlazan estas causas a los tipos de desinformaciones que existen. Establecen las 8 “p” como motivos:

- Poor Journalism (o periodismo deficiente): que consistiría en desinformaciones, como las definidas anteriormente como *contenido falso* al utilizar de forma perniciosa titulares, agravado por el fenómeno del *Clickbait*⁵⁰. El llamado ‘periodismo viral’ definido como una estrategia para hacer que los usuarios accedan a la página o artículo con estrategias de redacción, utilizadas normalmente en los titulares de las noticias que funcionan como cebo, aunque también con el uso de videos especialmente editados para amoldarse a las redes sociales y facilitar su difusión.

Las tipologías de contenido engañoso y falso contexto también pueden ser difundidas a causa de no verificar las fuentes de la forma adecuada, formando así parte del periodismo deficiente, cada vez más abundante debido a la proliferación de periódicos, diarios digitales o blogs que no siempre cumplen los estándares necesarios.

- Parody (Parodia): en la que incluiríamos la tipología de sátira y también las de contenido impostor y contenido fabricado porque a menudo, para realizar este tipo de contenido, se imita un formato de algún medio real con objetivo burlesco.

- Provoke (para provocar): la motivación sería provocar en los individuos una reacción e incluiríamos las tipologías de contenido impostor, contenido manipulado y contenido fabricado.

- Passion (por pasión): consecuencia de que como hemos mencionado anteriormente, los usuarios se han convertido en creadores de contenido además de consumidores, cuando esto deriva en la difusión por parte de individuos de imágenes o relatos que les hayan indignado de forma particular, influenciados por un *falso contexto*.

⁵⁰ A. Bazaco, M. Redondo, P. Sánchez-García (2019): “El clickbait como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”. Revista Latina de Comunicación Social, 74, pp. 94 a 115.

- Partianship (partidismo): es un tipo de sesgo cognitivo que puede llevar a la difusión de *contenido engañoso* o con un *contexto falso* porque es lo que queremos creer, y ese contenido solo confirma nuestra creencia anterior.

- Profit (beneficio): en este motivo podríamos englobar los intentos de estafa, donde encontramos las tipologías de *conexión falsa*, *contenido impostor* y *contenido fabricado*.

- Political Influence (influencia política): que en mi opinión es el motivo más importante, ya que pone en peligro el debate político sano en nuestras sociedades, minando así la soberanía popular. Se identifican el *contenido engañoso*, *el falso contexto*, *el contenido manipulado* y el *contenido fabricado* en cuanto a la tipología de las distintas desinformaciones. Este fenómeno es especialmente peligroso dado que no solo se da por parte de los usuarios, sino que ha llegado incluso a la forma de comunicar en los canales oficiales de todos los principales partidos políticos.

- Propaganda: es una forma de divulgar y difundir mensajes con la intención de cambiar la forma de pensar de quien la consume. Ha encontrado en las campañas de desinformación y en las redes sociales un canal ideal para su difusión, inundándolas de *contenido engañoso*, *informaciones bajo un falso contexto*, *contenido impostor*, *contenido manipulado* y *contenido fabricado*.

FIRSTDRAFT		MISINFORMATION MATRIX					
	 SATIRE OR PARODY	 FALSE CONNECTION	 MISLEADING CONTENT	 FALSE CONTEXT	 IMPOSTER CONTENT	 MANIPULATED CONTENT	 FABRICATED CONTENT
POOR JOURNALISM		✓	✓	✓			
TO PARODY	✓				✓		✓
TO PROVOKE OR TO 'PUNK'					✓	✓	✓
PASSION				✓			
PARTISANSHIP			✓	✓			
PROFIT		✓			✓		✓
POLITICAL INFLUENCE			✓	✓		✓	✓
PROPAGANDA			✓	✓	✓	✓	✓

Tabla de First Draft⁵¹

⁵¹ First Draft <https://firstdraftnews.org/latest/fake-news-complicated/>

La posverdad

Las tecnologías de la información y comunicación han transformado nuestras sociedades, sobre todo inmersos como estamos en un contexto de globalización. La información es tratada como un recurso valioso en tanto que es clave para la toma de decisiones y la participación política. Sin embargo, los cambios que han producido estas tecnologías en los modelos de comunicación pueden presentar dificultades. Los ciudadanos estamos sobreexpuestos a la información causando saturación, incapaces de analizar con detenimiento todos los datos que recibimos. Esto ha llevado a lo que se denomina como la era de la *posverdad* siendo ésta la palabra del año elegida por el Oxford Dictionary en 2016, definida como adjetivo relativo a “circunstancias en las que hechos objetivos influyen menos en la formación de la opinión pública que lo que lo hacen los llamamientos a emociones y creencias personales”.

Algunos autores sostienen que nos hemos vuelto complacientes como sociedad con la mentira, afirmando Keyes⁵²:

“Nosotros, como pueblo libre, hemos decidido libremente que queremos vivir en un mundo de posverdad”.

Y ello no tanto señalando la mediocridad de los políticos al hacer uso de ésta, sino más bien trasladando el peso de la culpa a la sociedad en su conjunto al tolerar la ocultación de verdades incómodas. Sostiene que fue a partir de los hechos del Watergate, el Iran-Contra y la Guerra del Golfo, cuando empezó a crecer la tolerancia de la opinión pública hacia las mentiras de la clase política, iniciando la tendencia que nos llevaría a la actual era de la posverdad⁵³. Con anterioridad, en 1942 el escritor de la novela 1984, George Orwell ya apreció esta posibilidad de la mentira en el discurso político⁵⁴:

“Recuerdo haberle dicho alguna vez a Arthur Koestler que ‘la historia se detuvo en 1936’, ante lo cual él asintió, comprendiéndolo de inmediato. Ambos estábamos pensando en el totalitarismo en general, pero más particularmente en la Guerra Civil española. Ya de joven me había fijado en

⁵² Keyes, R. (2018). *The Post-Truth Era : Dishonesty and Deception in Contemporary Life*. St. Martin's Press New York (p. 196)

⁵³ Rodríguez-Ferrándiz, R. (2019). Posverdad y fake news en comunicación política: breve genealogía. *El Profesional de La Información*, 28(3). p. 2-3

⁵⁴ Orwell, George (1980). “Looking back on the Spanish War” [1942]. En: Orwell, Sonia; Angus, Ian (eds.). *The collected essays, journalism and letters*. Volume 2: My country right or left. London: Penguin, pp. 290-298.

que ningún periódico cuenta nunca con fidelidad cómo suceden las cosas, pero en España vi por primera vez noticias de prensa que no tenían ninguna relación con los hechos, ni siquiera la relación que se presupone en una mentira corriente. Vi informar sobre grandiosas batallas cuando apenas se había producido una refriega, y silencio absoluto cuando habían caído cientos de hombres. Vi que se calificaba de cobardes y traidores a soldados que habían combatido con valentía, mientras que a otros que no habían visto disparar un fusil en su vida se los tenía por héroes de victorias inexistentes; y en Londres, vi periódicos que repetían estas mentiras e intelectuales entusiastas que articulaban superestructuras sentimentales sobre acontecimientos que jamás habían tenido lugar. [...] Estas cosas me parecen aterradoras, porque me hacen creer que incluso la idea de verdad objetiva está desapareciendo del mundo. A fin de cuentas, es muy probable que estas mentiras, o en cualquier caso otras equivalentes, pasen a la historia. [...] Sé que está de moda decir que casi toda la historia escrita es una sarta de mentiras. Estoy dispuesto a creer que la mayor parte de la historia es tendenciosa y poco sólida, pero lo que es característico de nuestro tiempo es la renuncia a la idea de que la historia se podría escribir con veracidad. En el pasado se mentía a sabiendas, o se maquillaba de forma inconsciente lo que se escribía, o se buscaba denodadamente la verdad, sabiendo muy bien que los errores eran inevitables; pero en cualquier caso se creía que ‘los hechos’ habían existido y que eran más o menos susceptibles de descubrirse”.

Y podemos atisbar esta tendencia tras el llamado “Cambridge Analytica’s Affair”. La importancia de este caso reside en que ha sido uno de los primeros en los que se ha podido probar la interferencia en elecciones democráticas a través del uso de la *Big Data* y la recogida de datos en las redes sociales, en combinación con campañas de desinformación para beneficiar la campaña de un partido político determinado⁵⁵.

En particular, el caso del partido conservador republicano de Donald Trump, en las elecciones generales del 2016. Se descubrió una ‘fábrica’ de Fake News localizada en San Petersburgo, lo cual habría influido a una gran parte del electorado estadounidense valiéndose principalmente de la plataforma Facebook, distorsionando el debate político a favor de Trump denigrando a Hillary Clinton y propagando la discordia general. Llegaron a tener mayor impacto en Facebook sitios radicales y partidistas, difundiendo informaciones falsas, como *Breitbart news* (el cual es propiedad de Robert Mercer, y a su vez, principal accionista en Cambridge Analytica) que otros medios acreditados como The New York Times, The Washington Post, NBC News y otros⁵⁶. Algunas de las

⁵⁵ Berghel, H. (2018). Malice Domestic: The Cambridge Analytica Dystopia. *Computer*, 51(5), 84–89

⁵⁶ Rodríguez-Ferrándiz, R. (2019). Posverdad y fake news en comunicación política: breve genealogía. *El Profesional de La Información*, 28(3). p. 5

desinformaciones más destacadas podrían ser que el Papa Francisco I había apoyado la candidatura de Trump, que supuestamente WikiLeaks había revelado que Clinton vendió armas a ISIS o que habían sido descubiertas almacenadas decenas de urnas repletas de votos para Clinton⁵⁷.

Aunque esta empresa, como se fue descubriendo en la investigación posterior, no era la primera vez que interfería en elecciones democráticas.

Otro ejemplo fue con la campaña de Ted Cruz, candidato republicano, que al inicio de la campaña era el peor posicionado y acabó siendo elegido senador por el estado de Iowa.

Esta metodología se había utilizado en otros países para probar y demostrar su eficacia y solo fue después cuando se usó en EEUU, y en Europa a través de la campaña del Brexit.

Los servicios ofrecidos por esta compañía según su página web eran la supersegmentación publicitaria “microtargeting conductual”, así como también “apoyo a campañas políticas” y “soporte digital”. Es decir, creaban mensajes muy específicos en forma de anuncios o noticias, para un segmento de población determinado. Todo esto con el objetivo de influir en las corrientes de opinión. El método utilizado para ello es descrito por uno de sus desarrolladores, Christopher Wylie⁵⁸, como “una maquinaria propagandística de servicio completo” y “Steve Bannon’s psychological warfare mindfuck tool”, lo que vendría a situarla como un arma psicológica, una técnica de desinformación que funciona apelando a los sentimientos y manipulando los temas que pueden causar una reacción en los usuarios que lo consumen.

7. Conclusiones

Del análisis realizado en este trabajo de las conductas que entrañan el discurso del odio y como éste se entrelaza con la desinformación podemos extraer las siguientes conclusiones:

⁵⁷ Silverman, Craig (2016). “This analysis shows how viral fake election news stories outperformed real news on Facebook”. BuzzFeed news, 16 Nov. p. 2-4

⁵⁸ Cadwalladr, C. (2018). The Cambridge Analytica Files: ‘I created Steve Bannon’s psychological warfare tool’: meet the data war whistleblower . The Guardian. p. 2-4

1. El derecho a la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo de las personas y clave en el mantenimiento de democracias sanas, si bien en mi opinión, ha quedado patente que no debe ser un derecho absoluto y que necesita límites para prevenir situaciones donde se dañen otros bienes jurídicos igualmente importantes como la dignidad. Legislar estos límites es un tema necesario pero extremadamente delicado en cuanto que se podría incurrir en una vulneración de tal derecho fundamental.

2. Nos encontramos en un momento clave en cuanto a la evolución de cómo nos comunicamos y cómo configuramos nuestras sociedades. Hasta el momento no había habido un proceso de globalización tan amplio en la historia de la humanidad, y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han sido claves en ese proceso.

Esto ha llevado a problemáticas como las discutidas anteriormente. El carácter inherentemente multicultural de nuestras sociedades necesita de un cambio de mentalidad en la población, así como nuevas regulaciones e iniciativas no exclusivamente penales que nos ayuden a prevenir y paliar problemas en crecimiento como el discurso del odio y la discriminación, que ya ha probado en multitud de ocasiones su potencial dañino sobre las personas y sociedades llevándonos a acontecimientos graves y atrocidades como genocidios y/o a la represión de minorías.

Para ello, es necesario garantizar un contexto en el que la información y los hechos objetivos sean los protagonistas. La clave para terminar con los prejuicios que dañan la dignidad de las personas en una sociedad es, no solo no permitir que estos puedan difundirse sin restricciones, sino que se debe formar a la población para identificarlos venciendo sus propios sesgos. Son por lo tanto necesarias las campañas de sensibilización y concienciación en la sociedad especialmente en dos ámbitos; en la comprobación y verificación de la información que se recibe, para fomentar la capacidad de autocrítica y criterio propio de los individuos y así protegerlos de informaciones falsas y de la agenda de aquellos que las difunden, y a su vez sensibilización en el ámbito de la discriminación e integración.

3. Uno de los grandes problemas que podemos observar en el panorama actual es la polarización de opiniones, así como la importancia que han cobrado los sentimientos en el debate público, por encima incluso de los hechos. Esto es fácilmente identificable en el entorno *online*, es frecuente ver comentarios en redes sociales, blogs o cualquier tipo de foro en los que cuando se critica alguna cuestión se es rápidamente catalogado como *hater*, y que la gente busca posicionarse de forma muy binaria 'o estas conmigo o contra mí'. También es muy visible en la política, donde se observa una tendencia creciente al

desacuerdo que impide llegar a consensos para afrontar los desafíos, no ya del mañana, sino los que se nos presentan hoy.

4. Las campañas de desinformación suponen, en mi opinión la mayor amenaza a la que se enfrenta la libertad de expresión en las democracias en nuestro tiempo. Por la clase de cambios que puede causar en una sociedad y la dimensión en cuanto al impacto que pueden tener estas campañas que pueden ser mucho más severas que otro tipo de amenazas al derecho a la libertad de expresión e información.

Si bien los delitos de odio o la difamación pueden tener grandes consecuencias para las personas que la sufren individualmente, las campañas de desinformación masivas pueden afectar directamente a los fundamentos de las sociedades en las que vivimos siendo un canal idóneo para la difusión de los mensajes que promueven el discurso del odio; puesto que, los colectivos que pretenden minar los sistemas democráticos o ponerlos a su servicio y por lo tanto acabar con la soberanía popular, ahora disponen de la maquinaria perfecta para la distribución de propaganda, así como la adulteración del debate político.

Bibliografía

- Aba-Catoira, A. (2015). Protección de las libertades de expresión y sanción del discurso del odio en las democracias occidentales. Anuario Da Facultade de Dereito Da Universidade Da Coruña, 19, 199–221.
- ABC (2019). Investigan a Rocío Monasterio por un posible delito de odio contra los menas https://www.abc.es/espana/madrid/abci-investigacion-rocio-monasterio-posible-delito-odio-contra-menas-201911191319_noticia.html
- Alcácer Guirao, R. (2012). Discurso del odio y discurso político. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 14(2), 1–32.
- Barendt, E. (2010). Freedom of Speech. Freedom of Speech (pp. 1–568). Oxford University Press
- Bazaco A., Redondo M., Sánchez-García P.(2019): “El clickbait como estrategia del periodismo viral: concepto y metodología”. Revista Latina de Comunicación Social, 74, pp. 94 a 115.
- Berghel, H. (2018). Malice Domestic: The Cambridge Analytica Dystopia. Computer, 51(5), 84–89
- Cadwalladr, C. (2018). The Cambridge Analytica Files. The Guardian.
- Calama, T. N., & Popper, K. (1969). La sociedad abierta y sus enemigos. Revista Española de La Opinión Pública, (15), 415.
- Carbonell, M. (2014). El fundamento de la libertad de expresión en la democracia constitucional. Investigaciones Jurídicas, 10, 87–96.
- Carrillo, M. (1986). 2. Libertad de expresión y derecho de rectificación en la constitución española de 1978 (Comentarlo a la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo). Revista de Derecho Político, 23, 41–66.
<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:Derechopolitico-1986-23-FE90E350&dsID=PDF>
- CATALÁ I BAS, A., Libertad de expresión e información. La jurisprudencia del TEDH y su recepción por el Tribunal Constitucional, Ediciones Revista General de Derecho, Valencia, 2001.

- Diario ABC (2016). https://www.abc.es/internacional/abci-farage-admite-campana-leave-mintio-sobre-dinero-pagan-union-europea-201606241339_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com

- Díaz Soto, J. M. (2015). Una aproximación al concepto de discurso del odio. *Revista Derecho Del Estado*, (34), 77–101.

- Ecker, U. K. H., Lewandowsky, S., Fenton, O., & Martin, K. (2014). Do people keep believing because they want to? Preexisting attitudes and the continued influence of misinformation. *Memory and Cognition*, 42(2), 292–304. <https://doi.org/10.3758/s13421-013-0358-x>

- Europa Press (2018): “Vox advierte ante la continua llegada de migrantes de una ‘invasión programada’ y no de ‘una crisis humanitaria’”, La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/20180728/451142477623/vox-advierte-ante-la-continua-llegada-de-migrantes-de-una-invasion-programada-y-no-de-una-crisis-humanitaria.html>

- First Draft (2017). Fake News. It’s complicated <https://firstdraftnews.org/latest/fake-news-complicated/>

- Fiscalía General del Estado. (2020) Tratamiento penal de las “Fake News” <http://www.icab.es/files/242-501834-DOCUMENTO/Tratamiento-penal-FAKE-NEWS-S-TEC-FGE.pdf>

- Gottfried, J.; Shearer, E. (2016). “News use across social media platforms 2016”. Pew Research Center, 26 May.

- Guerrero, L.A.H. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. *Pensamiento Constitucional*, 14(14), 319–344.

- Gutiérrez David, M. y Alcolea Díaz, G., El “Discurso del odio y la libertad de expresión en el estado democrático”, *Derecom*, núm. 2, 2010

- Internacional, D., El, S., & Herrera, D. M. (2015). ¿Cuándo el “hate speech” se convierte en “hate crime”? Libertad de expresión y derecho internacional según el TEDH. *Revista de La Facultad de Derecho*, 5(2), 73–96.

- Izquierda Diario (2019). Las siete frases más homóforas de Vox <http://www.izquierdadiario.es/Las-siete-frases-mas-homoforas-de-Vox>

- Jubany, O., Roiha, M., y Martínez, A. 2016. "Online Hate Speech in Spain. Fieldwork Report. PRISM. Preventing, Redressing & Inhibiting Hate Speech in New

Media". Universitat de Barcelona. Fundamental Rights and Citizenship Programme of the European Union

- Keyes, R. (2018). *The Post-Truth Era : Dishonesty and Deception in Contemporary Life*. St. Martin's Press New York (p. 196)

- Lazer, D. M. J., Baum, M. A., Benkler, Y., Berinsky, A. J., Greenhill, K. M., Menczer, F., ... Zittrain, J. L. (2018). The science of fake news. *Science*, 359(6380), 1094–1096.

- Lotero-Echeverri, G., Romero-Rodríguez, L. M., & Amor Pérez-Rodríguez, M. (2018). Fact-checking vs. Fake news: Periodismo de confirmación como componente de la competencia mediática contra la desinformación. | No, 8(2), 295–316. <https://doi.org/http://journals.sfu.ca/indexcomunicacion/index.php/indexcomunicacion/article/view/370/400>

- MAÍLLO, I. S. (2011). El Derecho a La Libertad De Expresión En La Jurisprudencia Del Tribunal Europeo De Derechos Humanos: Dos Casos Españoles¹. *Teoría y Realidad Constitucional*, num 28, 579-596.

- Maldita.es (2019) <https://maldita.es/malditobulo/2019/05/09/que-sabemos-sobre-el-70-de-extranjeros-en-manadas-de-violadores/>

- Martínez, J. J., Titulación, M., Lois, A., & Álvarez, F. (2018). Trabajo fin de máster presentado por: Protección de Derechos Humanos.

- McNair, B. (2017). *Fake news: Falsehood, fabrication and fantasy in Journalism*. Fake News: Falsehood, Fabrication and Fantasy in Journalism. Taylor and Francis.

- Ministerio del Interior (2018). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España
<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/informe+2018/ab86b6d9-090b-465b-bd14-cfcafccdfebc>

- Miró Llinares, F. (2016). Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, 22. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i22.2975>

- Moretón Toquero, M. (2012). El «ciberodio», la nueva cara del mensaje de odio: entre la cibercriminalidad y la libertad de expresión. *Revista Jurídica de Castilla y León*, (27), 3.

- Orwell, G. (1980). "Looking back on the Spanish War" [1942]. En: Orwell, Sonia; Angus, Ian (eds.). The collected essays, journalism and letters. Volume 2: My country right or left. London: Penguin, pp. 290-298.
- Pauner-Chulvi, C. (2011). La defensa de los valores democráticos como límite a la libertad de expresión. Un análisis comparado de la jurisprudencia del TEDH y del TC. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/37620>
- Rawls, J. (2006). La Teoría de la Justicia Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de La Universidad Iberoamericana, I(II), 1–22.
- Ridaura Martínez, M. J. (2006). Derecho Constitucional LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. 1–18.
- Roca, A., y Fullana, G. (2017). "¿Cómo combatir el discurso del odio en internet?". Barcelona: UOC.
- Rodríguez-Ferrándiz, R. (2019). Posverdad y fake news en comunicación política: breve genealogía. El Profesional de La Información, 28(3).
- Santaolalla López, F. (1992). Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la libertad de expresión: una valoración. Revista de Administración Pública, 128, 185–224.
- Shu, K., Sliva, A., Wang, S., Tang, J., & Liu, H. (2017). Fake News Detection on Social Media: A Data Mining Perspective. i. <http://arxiv.org/abs/1708.01967>
- Silverman, Craig (2016). "This analysis shows how viral fake election news stories outperformed real news on Facebook". BuzzFeed news, 16 Nov.
- STC 171/1990, de 12 de noviembre, FJ 5.
- STC 176/1995, de 11 de diciembre, FJ 2
- STC 223/1992, de 14 de octubre, fj 1.
- STC 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4
- STC 48/2003, de 12 de marzo, FJ 7
- STC 6/1981, de 16 de marzo, FJ 3
- Suprema, C., Unidos, E., Europeo, T., & Humanos, D. (n.d.). José Manuel Díaz SOTO "Una aproximación al concepto de discurso del odio". 77–101. <http://ssrn.com/abstract=2637492>

- The Independent (2016). <https://www.independent.co.uk/news/uk/politics/brexit-eu-referendum-nigel-farage-nhs-350-million-pounds-live-health-service-u-turn-a7102831.html>